



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 009 -2021-GRC - GRTC

Callao, 12 JUL. 2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 325 Fecha:

12 JUL. 2021

VISTOS:

La Hoja de Ruta N°SGR004942, de fecha 17 de febrero de 2020, el Gerente General de la empresa SERVICIOS TURISTICOS M&G S.A.C solicita modificación del Permiso de Operación; Informe N°015-2020-GRC-GRTC/SAJ, de fecha 20 de febrero de 2020 emitido por el responsable de Transporte Turístico de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Informe N°032-2020-GRC-GRTC/FAP, del 12 de agosto de 2020; Informe N°786-2020-GRC/GAJ, de fecha 05 de octubre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°038-2020-GRC-GRTC/FAP, de fecha 14 de octubre de 2020; Informe N°03-2021-GRC-GRTC/FAP, de fecha 29 de enero de 2021; Informe N°068-2021-GRC-GRTC/LMMA, de fecha 05 de abril de 2021; la Resolución Gerencial General Regional N°101-2021-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 23 de abril de 2021, emitido por la Gerencia General Regional; Informe N°271-2021-GRC-GGR/OTDyA, de fecha 29 de abril del 2021; y Informe N°104-2021-GRC-GRTC/LMMA, de fecha 30 de junio de 2021 emitido por la asesora legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N°SGR004942, de fecha 17 de febrero de 2020, el Gerente General de la empresa Servicios Turísticos M&G S.A.C señala que habiendo reemplazado a la Nave "ANDREA LUCIA" de matrícula CO-03503-EM por la nave "OMEGA" de matrícula CO-41676-EM, para operar el circuito turístico que incluye el área natural protegida Islas Cavinzas e Islote Palomino; y habiendo actualizado los certificados de esta nave, solicita la modificación del Permiso de Operación en el sentido de considerar a la Nave "OMEGA" como la única que realizará la ruta autorizada hacia la Isla Palomino y actualizar los datos de acuerdo al certificado de matrícula y seguridad;

Que, con el Informe N°015-2020-GRC-GRTC/SAJ, de fecha 20 de febrero de 2020, el responsable de Transporte Turístico Acuático luego de realizar el estudio y evaluación correspondiente de los actuados concluye: Que, la solicitud del administrado fue aceptada por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) mediante Oficio N°0064-2020-SERNANP-DGANP, para que la empresa Servicios Turísticos M&G S.A.C, opere únicamente con la embarcación "OMEGA" en el área Natural Protegida de Islas Cavinzas e Islotes Palomino, no representando riesgo para los fines de conservación. Asimismo, señala que se debe modificar la Resolución por Incremento de Nave que incorporó a la embarcación "OMEGA" en los extremos de ruta del circuito turístico autorizado para la embarcación "ANDREA LUCIA" y a la actualización de los datos de la embarcación "OMEGA", respecto al número de matrícula y a la capacidad de pasajeros según la documentación adjunta en los actuados;

Que, mediante el Informe N°032-2020-GRC-GRTC/FAP, del 12 de agosto de 2020, el abogado de la Gerencia, luego del análisis de los actuados, concluye que es favorable a fin de que la autoridad superior, en este caso la Gerencia General Regional, previa opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, evalúe la solicitud del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), respecto a la nulidad parcial de la Resolución Gerencial Regional N°020-2019-GRC-GRTC, de fecha 09 de julio de 2019, en los extremos del Artículo Primero y Artículo Segundo;

Que, con el Informe N°047-2020-GRC/GRTC, de fecha 19 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones eleva los actuados a la Gerencia General Regional a fin de que, se evalúe y proceda con la nulidad parcial de la Resolución Gerencial Regional N°020-2019-GRC-GRTC, de fecha 09 de julio de 2019, en los extremos de los Artículos Primero y Segundo;





Que, mediante el Informe N°786-2020-GRC/GAJ, de fecha 05 de octubre de 2020, se realizó observaciones referidos al pronunciamiento del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNAMP); Así como, se requiera al administrado precise su solicitud de Modificación del Permiso de Operación en el sentido de considerar la nave "OMEGA" como la única que realizará la ruta hacia las Islas Palomino y también actualizar los datos de acuerdo al certificado de matrícula y seguridad;

Que, mediante el Informe N°038-2020-GRC-GRTC/FAP, de fecha 14 de octubre de 2020, el abogado de la Gerencia recomienda se reitere al Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado (SERNANP) lo solicitado con el Oficio N°110-2020-GRC/GRTC, de fecha 19 de agosto de 2020; y al administrado con Carta N°094-202-GRC/GRTC de la misma fecha. Asimismo, con Hoja de Ruta N°SGR-022874, de fecha 23 de diciembre de 2020; por ello, con Oficio N° 2005-2020-SERNANP-DGANP, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) emite pronunciamiento en respuesta a la Carta N°185-2020-GRC/GRTC, de fecha 16 de octubre de 2020, señalando que la aceptación del reemplazo de la nave se encuentra debidamente sustentado en el Informe N°785-2019-SERNANP-DGANP. Por otro lado, con Hoja de Ruta N°SGR017663, de fecha 21 de octubre de 2020, con Carta S/N el administrado precisa su solicitud de modificación de la Resolución antes mencionada;

Que, con el Informe N°03-2021-GRC-GRTC/FAP, de fecha 29 de enero de 2021, el abogado de la Gerencia concluye que, habiéndose subsanado las observaciones efectuadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, los actuados sean elevados a la Gerencia General Regional a fin de que sean remitidos a su vez a la Gerencia de Asesoría Jurídica. En ese contexto, con el Informe N°009-2021-GRC-GRTC, de fecha 02 de febrero de 2021, los actuados son elevados a la Gerencia General Regional a fin de ser evaluada la nulidad parcial de la Resolución Gerencial Regional N°020-2019-GRC-GRTC, de fecha 09 de julio de 2019;

Que, mediante el Informe N°200-2021-GRC/GAJ, de fecha 11 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que conforme a los informes técnicos que obran en el expediente considera PROCEDENTE la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Gerencial Regional N°020-2019-GRC-GRTC, de fecha 09 de julio del año 2019, remitiendo a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones los actuados para la prosecución del trámite correspondiente. Asimismo, recomienda que, al declararse la nulidad parcial de la mencionada Resolución, vuestro Despacho deberá pronunciarse sobre la solicitud del administrado realizada mediante la H.R. N°004942, del 17 de febrero de 2020;

Que, mediante Informe N°068-2021-GRC-GRTC/LMMA, de fecha 05 de abril de 2021, la abogada de la Gerencia luego de la revisión de la documentación obrante en autos opinó que no requiere de mayor análisis legal, puesto que, los actuados deben ser remitidos a la Gerencia General Regional para continuar con el trámite de emisión del acto resolutorio de la Nulidad Parcial que ya fue considerado procedente por la Gerencia de Asesoría Jurídica. En consecuencia, de ello, se procedió a elevar los actuados a la Gerencia General Regional con Informe N°030-2021-GRC-GRTC del 21 de abril de 2021;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°101-2021-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 23 de abril de 2021, la Gerencia General Regional, RESUELVE declarar de Oficio la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial Regional N°020-2019-GRC-GRTC, de fecha 09 de julio de 2019, en los extremos de los Artículos Primero y Segundo de la mencionada Resolución. Asimismo, dispone devolver los actuados a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para que se emita pronunciamiento sobre la solicitud del administrado de fecha 17 de febrero de 2020;

Que, con Informe N°271-2021-GRC-GGR/OTDyA, de fecha 29 de abril del 2021, la Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivos remite a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la Resolución Gerencial General Regional N°101-2021-GRC-GGR; en el cual se declara la nulidad parcial de la Resolución Gerencial Regional N°020-2021-GRC-GRTC, de fecha 09 de julio de 2019;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 271 Fecha: 12 JUL. 2021





Que, mediante, Informe N°038-2021-GRC-GRTC/SAJ, de fecha 05 de mayo de 2021, el Responsable de Transporte Turístico Acuático concluye que en base a la documentación se determina que se debe emitir el dispositivo correspondiente con la actualización de los datos de la embarcación "OMEGA" en concordancia a lo solicitado por el administrado;

Que, con el Informe N° 083-2021-GRC-GRTC/LMMA, de fecha 10 de mayo de 2021, la abogada de la Gerencia, luego del estudio y evaluación de los actuados concluye que previo a emitir el acto administrativo de Modificación de Permiso de Operación de la empresa de Transporte Turístico Acuático SERVICIOS TURISTICOS M&G S.A.C. resulta indispensable, que el Gerente General cumpla con presentar las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual, Responsabilidad Civil derrame Hidrocarburos vigentes y respecto al Certificado de Matricula de Nave y Artefactos Navales N° DI-0087662-009-001, y el Certificado Nacional de Seguridad para Naves Mayores de 06.48 de Arqueo Bruto N°DI-00089701-021-002 sean refrendados respectivamente por la Capitanía de Puerto;

Que, mediante, Informe N°043-2021-GRC-GRTC/SAJ, de fecha 25 de mayo de 2021, el responsable de Transporte Turístico Acuático señala que el Gerente General de la empresa SERVICIOS TURISTICOS M&G S.A.C., cumplió con remitir virtualmente la documentación correspondiente a las Pólizas de Seguro contra Accidentes Personales y de Responsabilidad Civil contra Terceros (derrame de Hidrocarburos y otros); así como las refrendas de la Capitanía de Puerto del Callao de los Certificados de Matricula de sus Naves y Artefactos Navales y de los Certificados de Seguridad de las embarcaciones a su cargo: "Mis Reynas" (CO-32534-EM), "Valery Cristy" (CO-37581-EM), "Las Mellizas" (PS-02286-EM), "Jorge Enrique" (CO-51630-EM), "Marcelo" (CO-35240-EM), "Andrea Lucía" (CO-03503-EM) y "Omega" (CO-41676-EM);

Que, la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 42.1 del artículo 42° Presunción de Veracidad de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten lo administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°020-2019-GRC-GRTC, de fecha 09 de julio de 2019, la Gerencia resuelve en su Artículo Primero OTORGAR el incremento de la nave de la embarcación de nombre "OMEGA" con matricula CO-41676-DM a la empresa SERVICIOS TURÍSTICOS M&G S.A.C., representado por su Gerente General señor Mario Jesús Guevara Trejo, con capacidad para 15 pasajeros. Asimismo, en el Artículo Segundo el servicio de transporte irregular será realizado por las embarcaciones mencionadas en la Resolución que se detalla a continuación: a). la embarcación "OMEGA" con matricula CO-41676-DM; "ANDREA LUCIA" con matrícula CO—03503-EM; prestarán el servicio en la ruta Muelle Dársena (Plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval, Islas Cavinzas e Isla Palomino y sus áreas de influencias b). Las embarcaciones "MIS REYNAS" con matricula CO-32534-EM; "VALERY CRISTY" con matricula CO-37581-EM; "LAS MELLIZAS" con matricula PS-02286-EM; "JORGE ENRIQUE" con matrícula CO-51630-EM; prestarán el servicio en la ruta Bahía del Callao hasta el Muelle Dársena (Plaza Grau), incluyendo la zona de Yates y Veleros, hasta la altura de la Escuela Naval del Perú y sus áreas de influencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°101-2021-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 23 de abril de 2021, la administración resuelve **DECLARAR DE OFICIO la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial Regional N°020-2019-GRC-GRTC, de fecha 09 de julio de 2019,** respecto a sus **Artículo Primero y Artículo Segundo;**

Que, El artículo 15° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, prevé: "Para la modificación del permiso de operación, el administrado deberá presentar una solicitud según formulario aprobado en el Anexo I de la presente Ordenanza, dirigida a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, con los datos y la documentación indicada en el artículo 12° de la





presente Ordenanza, únicamente en los casos que dicha documentación haya sido modificada. La citada solicitud será aprobada mediante resolución de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en el plazo máximo de 15 días hábiles siguientes al de su presentación de lo contrario opera el silencio administrativo positivo. En caso se formulen observaciones, se notificará al administrado para que dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haber sido notificado, proceda a subsanarlas, quedando suspendido en dicho plazo el otorgamiento del permiso de operación hasta la fecha en que sean totalmente subsanadas";

Que, según el artículo 21º de la Ordenanza Regional Nº 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, prevé que el (los) administrados que soliciten el incremento de naves previamente deben tener la documentación requerida en los literales a), b), c), d) y e) adicional a ello debe adjuntar los literales f), g) y h), en el presente caso mediante el Informe de la referencia c) el Responsable de Transporte Turístico Acuático informa que el Gerente General de la empresa SERVICIOS TURISTICOS M&G S.A.C., ha cumplido con todo los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional Nº 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, que regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, de lo actuado en el presente procedimiento se advierte mediante Informe Nº038-2021-GRC-GRTC/SAJ, de fecha 05 de mayo de 2021, el responsable de Transporte Turístico Acuático quien da cuenta que, el administrado Mario Jesús Guevara Trejo Gerente General de la empresa SERVICIOS TURISTICOS M&G S.A.C. ha cumplido con presentar la documentación requerida sustentando su solicitud, se determina que se debe emitir el dispositivo correspondiente con la actualización de los datos de la embarcación "OMEGA" en concordancia con lo solicitado por el administrado considerando lo siguiente:

PERMISO VIGENTE	DEBE SER	OBSERVACIONES
Nave "OMEGA" matrícula Nº41676-DM, con capacidad de 15 pasajeros	Nave "OMEGA" matrícula Nº41676-EM, con capacidad de 30 pasajeros	03 tripulantes más 27 pasajeros
La embarcación "ANDREA LUCIA" presentará el servicio en la ruta Muelle Dársena (plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval, Isla Cavinzas e Isla Palomino y sus áreas de influencia.	La embarcación "OMEGA" prestara el servicio en la ruta Muelle Dársena (Plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval, Islas Cavinzas e Isla Palomino y sus áreas de influencias.	Se excluye a la embarcación "ANDREA LUCIA" de la ruta indicada y se reemplaza por la embarcación "OMEGA"
Las embarcaciones "MIS REYNAS", "VALERY CRISTY", "LAS MELLIZAS", "JORGE ENRIQUE" y "MARCELO" prestan el servicio en la ruta desde el Muelle Dársena (Plaza Grau), incluyendo Zona de Yates y Veleros, hasta la altura de la Escuela Naval, y sus áreas de influencia.	Las embarcaciones "MIS REYNAS", "VALERY CRISTY", "LAS MELLIZAS", "JORGE ENRIQUE", "MARCELO" y "ANDREA LUCIA" prestarán el servicio en la ruta BAHIA DEL CALLAO hasta el Muelle Dársena (Plaza Grau), incluyendo la Zona de Yates y Veleros, hasta la altura de la Escuela Naval, y sus áreas de influencia.	SE incluye a la embarcación "ANDREA LUCIA" en la ruta indicada



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 JEFFREY CHIROQUE ALMÉRICO
 FEDATARIO ALTERNATIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 56 Fecha: 12 JUL 2021

Que, el numeral 1.3. Principio de impulso de Oficio del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, prescribe "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la

realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias";

Que, de lo actuado en el presente procedimiento se advierte que el señor Mario Jesús Guevara Trejo Gerente General de la empresa SERVICIOS TURISTICOS M&G S.A.C cumplió con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional del Callao concordante con lo señalado en la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, que regula "El servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao" conforme así lo señala el Responsable de Transporte Turístico, resulta viable lo solicitado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR el Permiso de Operación de la empresa de Transporte Turístico Acuático **SERVICIOS TURISTICOS M&G S.A.C.** autorizada en la Resolución Gerencial Regional N°020-2019-GRC-GRTC de fecha 09 de julio de 2019, de la embarcación "**OMEGA**" con matrícula N°41676-EM con capacidad de 30 pasajeros que prestará el servicio en la ruta **Muelle Dársena (Plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval, Islas Cavinzas e Isla Palomino** y sus áreas de influencia, excluyéndose de la ruta autorizada a la embarcación "**ANDREA LUCIA**".

ARTICULO SEGUNDO. - MODIFICAR la ruta autorizada de la embarcación "**ANDREA LUCIA**" con matrícula CO-03503-EM, de la empresa **SERVICIOS TURISTICOS M&G S.A.C.** a la ruta de servicio de transporte irregular que prestará servicio desde el Muelle Dársena (Plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval y sus áreas influyentes. Quedando subsistente en lo demás que contiene la Resolución Gerencial Regional N° 020-2019-GRC-GRTC de fecha 09 de julio de 2019.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR que el servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por las embarcaciones descritas a continuación quedando de la forma siguiente:

- a) La embarcación "**OMEGA**" con matrícula CO-41676-EM; prestara el servicio en la ruta **Muelle Dársena (Plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval, Islas Cavinzas e Isla Palomino y sus áreas de influencias.**
- b) Las embarcaciones "**MIS REYNAS**" con matrícula CO-32534-EM; "**VALERY CRISTY**" con matrícula CO-37581-EM; "**LAS MELLIZAS**" con matrícula PS-02286-EM; "**JORGE ENRIQUE**" con matrícula CO-51630-EM, "**MARCELO**" con matrícula CO-35240-EM y "**ANDREA LUCIA**" con matrícula CO-03503-EM prestaran el servicio en la ruta **Bahía del Callao hasta el Muelle Dársena (Plaza Grau), incluyendo la zona de Yates y Veleros, hasta la altura de la Escuela Naval del Perú y su área de influencia.**

ARTICULO CUARTO. - En aplicación a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, el administrado estar al día en el pago de las primas de los seguros correspondientes, en caso contrario estaría incurriendo en infracción TAC- 13 MUY GRAVE contemplada en dicha norma.

ARTICULO QUINTO. -ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Gerente General de la empresa **SERVICIOS TURISTICOS M&G S.A.C** al domicilio ubicado en Calle "J" Urbanización Preví Manzana 30, Lote 02, Distrito Callao; así como a la Capitanía del Puerto del Callao.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Gral EP (r) José Sosa Dulanto-Badola
GERENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 58 Fecha: 12 JUL. 2021